



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Responsabilidad Civil Contractual
Radicación : 41001-31-03-005-2013-00098-03
Demandante : CATHERINE ALEXANDRA CARDONA BARRETO
Demandada : SANDRA PATRICIA BARRETO IBARRA
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 16 de diciembre de 2020, no obstante, el despacho judicial de conocimiento, no ha implementado los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que se recibió un link a partir del cual se accede a una carpeta con 13 archivos, de los cuales los archivos No. 2 y 3 no se encuentran debidamente foliados, en el archivo No. 4 falta el folio 3°, en el archivo No. 5 faltan los folios 5° y 6°, del archivo No. 7 se echan de menos los folios 1° y 2° así como la foliatura desde la



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

página 15 en adelante; y finalmente, en el expediente no se encontró el registro de audio de la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.)

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, se devolverá el expediente a fin de que el *a quo* lo remita en forma **prioritaria**, completa y organizada, pues estas falencias sido objeto de repetidos señalamientos, advirtiéndose una desatención de las ordenes emitidas por esta corporación así como de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las actuaciones procesales cursadas y la remisión de las piezas procesales cuya ausencia volvió a advertirse en esta oportunidad.



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral**

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala que preside la suscrita.

Notifíquese y cúmplase


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11baef2c77e487372f5defd418dd8b90926c71be8454a6b70d88b759bfb75a**
Documento generado en 12/05/2022 04:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**